

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Catarroja

2024/08611 Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público edicto del Ayuntamiento de Catarroja sobre el inicio del periodo de exposición pública de la Ordenanza reguladora de vertidos a la red de saneamiento de Catarroja, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2024, por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, que tuvo lugar en fecha 26 de Abril de 2024, al objeto de que los interesados puedan presentar en dicho plazo, cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia, se considera definitivamente aprobada dicha Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y que es de siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Catarroja, a 14 de junio de 2024. —La alcaldesa, Lorena Silvent Ruiz.



ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE CATARROJA

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1 Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza, regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores municipales, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para los seres humanos como para los recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- b) Preservar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones de alcantarillado.
- c) Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- d) Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2 Ámbito.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores municipales, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3 Instrumento de intervención urbanístico.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado municipal, deberán contar con el instrumento de intervención urbanístico correspondiente.

TÍTULO II

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 4 Permiso de vertido.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.



Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades contempladas en los anexos 1 y 2 de la Ley de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades (Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat) y las sujetas a declaración responsable ambiental, de acuerdo con el anexo 3 de dicha Ley por requerir algún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido no sea exclusivamente de aguas sanitarias.

Artículo 5 Solicitud de permiso de vertido.

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada según el anexo I, las características del vertido, en especial:

- a) Volumen de agua consumida.
- b) Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- c) Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- d) Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6 Otorgamiento del permiso de vertido.

De acuerdo con los datos aportados por la persona solicitante, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

- a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
- b) Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
- c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 7 Condiciones del permiso de vertido.

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8 Alteración del régimen de vertidos.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de



la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de esta ordenanza.

Artículo 9 Responsabilidad.

Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.

TÍTULO III

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10 Prohibiciones generales.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- e) Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11 Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

- a) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- b) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.



- c) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- d) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- e) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- f) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- g) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- h) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

Artículo 12

Salvo las condiciones más restrictivas que establezcan los correspondientes instrumentos de intervención ambiental, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:



PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA p
ph (U. de pH)	5, 5-9, 00	5, 5-9, 00
Sólidos en Suspensión(mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables(ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO (mg/l)	DBO (mg/l)	1.000,00
DQO(mg/l)	1.000,00	1.000,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	inapreciable a dilución 1/40	inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0, 50	0, 50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro mg l)	5, 00	10,00
Manganeso (mg/l)	5, 00	10,00
Níquel (mg/l)	5, 00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5, 00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros(mg/l)	2, 00	5,00
Sulfitos(mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
NKT (mg/l)	50,00	100,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	25,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 13 Limitación del caudal punta.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de cinco veces en un intervalo de quince minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14 Vertidos con concentraciones superiores a las establecidas.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el art. 12 cuando se justifique debidamente que estos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del citado artículo. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.



Artículo 15 Situaciones de emergencia.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, la persona usuaria utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, la persona usuaria deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente en el que, junto a los datos de identificación, deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente
- Horas en que se produjo y duración del mismo
- Volumen y características de contaminación del vertido
- Medidas correctoras adoptadas
- Hora y forma en que se comunicó el suceso

Con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por la persona causante.

TÍTULO IV

MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16 Características de las muestras.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento o por en quien éste delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17 Métodos de análisis.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a 'Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water' publicados conjuntamente por la American Public Health Association (APHA), American Waster Works Association (AWA) y Water Pollution Control Federation (WPCF).

La toxicidad se determinará mediante bioensayo de inhibición de la luminiscencia de *Photobacterium phosphoreum* o el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (UT) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca la inhibición de 50 por ciento (CE50).



TÍTULO V INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18 Inspecciones.

El Ayuntamiento o en quien delegue en uso de sus facultades podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos de la red de alcantarillado.

Artículo 19 Arqueta de registro.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro libre de acceso desde el exterior acondicionada para aforar los caudales circulantes así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo II. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20 Desconexión de la red de alcantarillado.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.-

La comisión de los supuestos de hecho previstos en el artículo 23 de la presente ordenanza, constituye infracciones administrativas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, imputable a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción y serán sancionables conforme a lo dispuesto en el artículo 24.



Artículo 22.-

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, y en el supuesto que por el Ayuntamiento así se considerase, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

El órgano sancionador podrá imponer multas coercitivas en los supuestos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La cuantía de las multas coercitivas no superará el 10% de la sanción establecida

Artículo 23.-Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Producir daños a la red de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal y EDAR, o a terceros, por valor de hasta 300,51 €.
- b) Las vulneraciones o inobservancias de esta norma que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en la presente ordenanza o en el permiso de vertido.
- b) Manifestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.
- c) No comunicar situaciones de peligro o emergencia.
- d) No comunicar los cambios en el contenido, calidad o caudal de los vertidos conforme se establece en el artículo 8.
- e) La reiteración en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de seis meses, o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.
- f) Producir daños a las redes de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal y EDAR, o a terceros por valor de más de 300,51 €, y menos de 1.202,02 €.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Ejercer el vertido de aguas residuales en la red de alcantarillado municipal, careciendo de la preceptiva licencia de actividad y/o permiso de vertido.
- b) Efectuar vertidos incumpliendo las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento y que sirvieron de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos correctores o de otro tipo que se impusieron al otorgarlo.
- c) Realizar vertidos fuera de la red de alcantarillado, sea cual sea su naturaleza.



- d) Efectuar vertidos prohibidos.
- e) Producir daños a las redes de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal y EDAR, o a terceros por valor de más de 1.202,02€.
- f) La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación hubiera sido ordenada por el Ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.
- g) La reiteración en la comisión de las mismas infracciones graves en el plazo de seis meses o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de un año.

Artículo 24.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son:

- a) Las infracciones leves, se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves, se sancionaran con:
 - Multa en cuantía de 750,01 € a 1.500 € por infracción.
 - Suspensión temporal del permiso de vertido y licencia de actividad por plazo no superior a seis meses.
- c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con:
 - Multa en cuantía de 1.500,01 € hasta 3.000 €.
 - Suspensión temporal del permiso de vertido y de licencia de actividad por plazo no superior a un año.
 - Suspensión definitiva del permiso de vertido y de la licencia de actividad.

Artículo 25.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Artículo 26- Expediente sancionador.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre) y disposiciones concordantes.

Artículo 27.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos oportunos.



Artículo 28.

La potestad sancionadora corresponderá a la alcaldía, la cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria única.

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza y obligadas a obtener el permiso de vertido de acuerdo con el artículo 4 de la presente ordenanza, deberán solicitarlo en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango municipal se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.



ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIDOS.

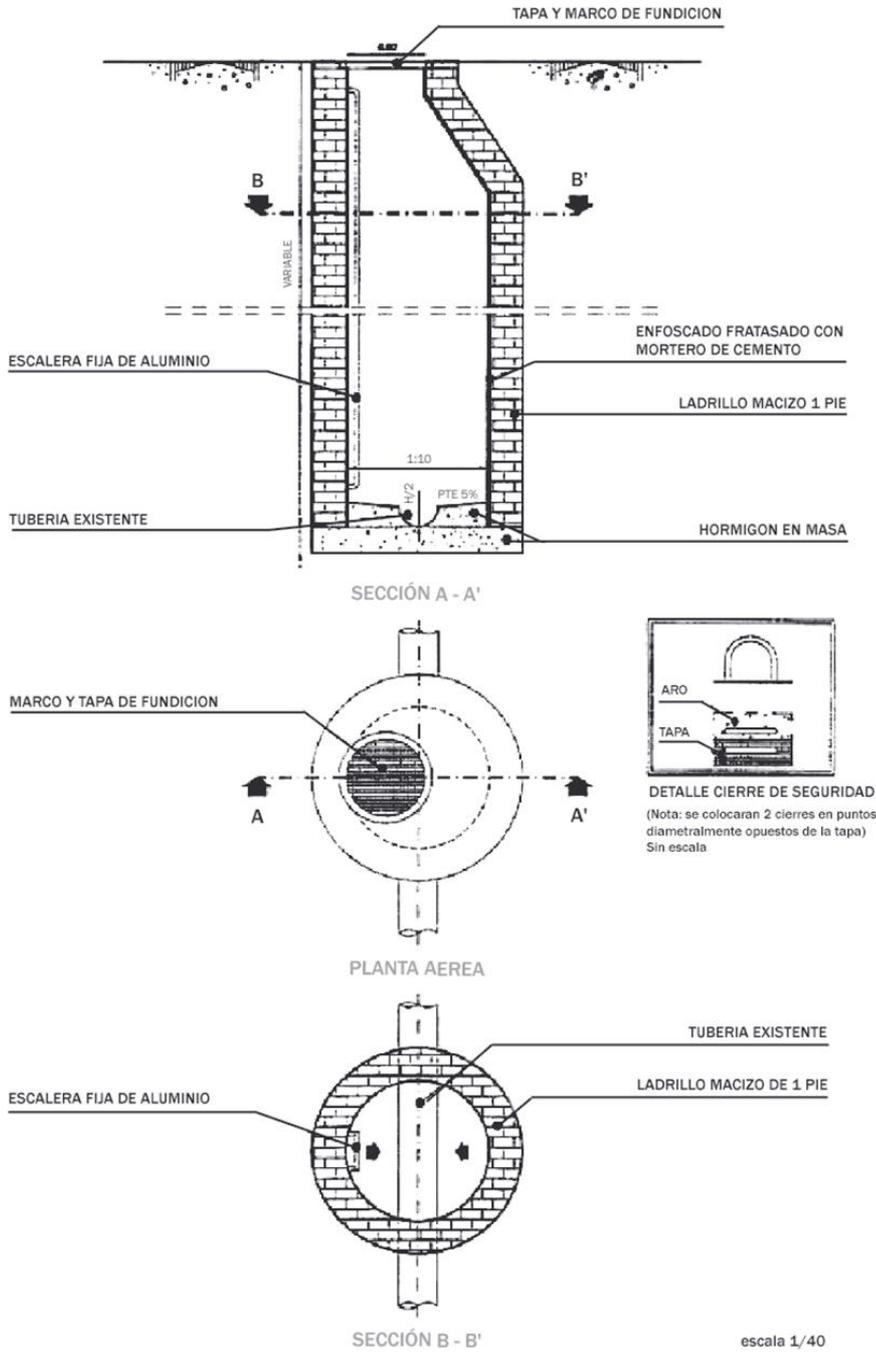
Las instalaciones industriales para la obtención del permiso de conexión al Sistema Municipal de Saneamiento deberán aportar la documentación que se detalla:

- 1.- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
- 2.- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- 3.- Agua de proveimiento: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- 4.- Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- 5.- Producción expresada en unidades usuales.
- 6.- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos y del régimen y características de las descargas de vertidos resultantes. (Características previas a cualquier pre-tratamiento).
- 7.- Descripción de los pre-tratamientos adoptados en el cauce y de la efectividad prevista de los mismos. Conductos de descarga de los vertidos pre-tratados o no y de tramos de la red de alcantarillas donde conectar o se pretenda conectar.
- 8.- Descargas finales a las alcantarillas. Para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de descarga, volumen y caudal, épocas y horario de descarga. Composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- 9.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillas.
- 10.- Planos
 - a) Planos de situación.
 - b) Planos de red de recogida e instalaciones de pre-tratamiento.
 - c) Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- 11.- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión.

El contenido del anejo podrá ser modificado por el órgano competente para adaptarlo a la normativa vigente.



ANEXO II



El contenido del anejo podrá ser modificado por el órgano competente para adaptarlo a la normativa vigente.

